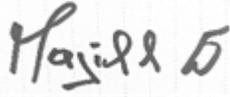


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de abril de 2022. A despacho del señor Juez, informando que el término concedido a los apoderados de las partes para presentar el trabajo de partición y adjudicación se encuentra vencido, y dentro del mismo allegaron el escrito correspondiente. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LORELEY PARRA RODRÍGUEZ Y OTROS
Causante:	MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ
Radicado:	2019-00374
Sentencia N°	029

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde al Despacho resolver lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación adicional del bien que corresponde a la masa sucesoral presentado de consuno por los voceros judiciales de los interesados reconocidos, de conformidad al artículo 509 del Código General del Proceso, y sobre su aprobación mediante SENTENCIA se ocupará el despacho conforme lo ordena el numeral 1º del mismo artículo.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Actuado a través de apoderada judicial, los señores LORELEY PARRA RODRÍGUEZ (CC.1053.793.164), ROSALBA PARRA (CC. 30.271.170), GUSTAVO PARRA RODRÍGUEZ (CC. 70.104.084) y JORGE ALBERTO PARRA (CC. 10.261.339), promovieron proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

Dentro del citado proceso se profirió sentencia No. 0042 el 21 de mayo de 2021 aprobando en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado por los interesados reconocidos.

Ejecutoriada dicha providencia, mediante escrito presentado conjuntamente por los apoderados de las partes interesadas. el 28 de julio de 2021, solicitando una partición adicional.

Con auto del 3 de septiembre de 2021 se admitió la partición adicional, en la cual se incluía un título valor por valor expedido por el Banco Caja Social Nro. 25500896679 del 18 de enero de 2018, a nombre de la causante **MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ**.

Posteriormente, mediante auto del 16 de septiembre de 2021, se fijó fecha de audiencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual se llevó a cabo el día 8 de marzo de 2022, oportunidad en la cual no se presentaron oposiciones, por lo que, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, se aprobaron los inventarios, designándose a los apoderados de los interesados reconocidos para que de manera conjunta presentaran el trabajo de partición.

Dentro del término correspondiente, los apoderados de consuno presentaron el trabajo de partición y adjudicación el cual fue presentado oportunamente por los mandatarios judiciales quienes allegaron escrito en el que se hizo referencia al acervo hereditario liquidado a la fecha de presentación del acuerdo partitivo, para que haga parte de la masa sucesoral y la adjudicación de los mismos a los interesados. De dicho trabajo no se corrió traslado a las partes conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

En ese contexto procesal, no se encuentran irregularidades que afecten la actuación y hagan retrotraer la misma, en consecuencia, resulta procedente dictar sentencia de plano, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a la partición, en el artículo 509 del Código General del Proceso, se establece lo siguiente:

"1. **El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el**

cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. *En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (...).*

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación adicional fue presentado por los Doctores AMANDA PINEDA GARCÍA y DAVID AUGUSTO BECERRA HERRERA, quienes, en su calidad de apoderados de los interesados reconocidos, fueron designados por el despacho como partidores conforme al artículo 507 del C.G.P., trabajo que se encuentra conforme a los inventarios y avalúos aprobados en la diligencia llevada a cabo el día 8 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior, se procederá entonces a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación allegado, tal y como lo dispone el numeral primero del artículo 509 citado.

Así mismo, conforme a lo solicitado se autorizará a la señora ROSALBA PARRA, identificada con la C.C. N° 30.271.179 de Manizales, para que, en representación de todos los adjudicatarios, adelante los trámites a efectos de recibir los dineros existentes en el Banco Caja Social de Ahorro, que se encuentran en cabeza de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ, quien en vida se identificaba con la CC. N° 24.259.454.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** adicional, realizado por los apoderados de los interesados reconocidos, en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ, promovido por los señores LORELEY PARRA RODRÍGUEZ (CC.1053.793.164), ROSALBA PARRA (CC. 30.271.170), GUSTAVO PARRA RODRÍGUEZ (CC. 70.104.084) y JORGE ALBERTO PARRA (CC. 10.261.339), y donde se reconoció como interesado al señor RAUL VÉLEZ PARRA o RAÚL PARRA (CC. 10.248.328), adjudicación que se hiciera así:

“PARTIDA UNICA

CUENTA DE AHORROS CDT EN EL BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS
\$12.020.465.00, hasta
 el día 1/18/2.022

Y todos los réditos que se causen hasta la fecha de la partición y adjudicación de bienes

SEGUNDO.- Son COASIGNATARIOS: de la sucesión, los señores LORELEY PARRA RODRIGUEZ, GUSTAVO, O GUSTAVO PARRA RODRÍGUEZ, ROSALBA PARRA, JORGE ALBERTO PARRA Y RAÚL VÉLEZ PARRA en su condición de hijos de la cujus por ende herederos de la causante, todos ellos mayores de edad, Por lo tanto, la herencia se divide en cinco partes iguales para todos los herederos.

LORELEY PARRA RODRÍGUEZ, C.C. No. 1.053.793.164 de Manizales GUSTAVO, O GUSTAVO PARRA RODRÍGUEZ, con C.C. No. 70.104.084 de Medellín Antioquia, JORGE ALBERTO PARRA, C.C. No. 10.261.339 de Manizales, RAUL VELEZ PARRA, C.C. No. 10.248.328 Y ROSALBA PARRA cedula de C.C. No. 30.271.170 de Manizales.

LIQUIDACIÓN:

Para liquidar, se toma en cuenta el 100% del acervo hereditario, el que se reparte como herencia en común y proindiviso entre todos los legitimarios, por parte iguales y de acuerdo con la siguiente distribución, en consecuencia, la liquidación del acervo hereditario es como sigue:

DISTRIBUIDOS ASI \$12.020.465.00

DINERO EN EFECTIVO - \$12.020.465,00 DOCE MILLONES VEINTE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.

SUMAS A DISTRIBUIR: \$12.020.465.00 DOCE MILLONES VEINTE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

PRIMERO: Valor del único bien inventariado: DOCE MILLONES VEINTE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
 \$12.020.465

CUENTA DE AHORROS Y CDTS.....\$12.020.465,00

TOTAL ACTIVOS..... \$12.020.465.00

PASIVOS.....(0)

TOTAL ACTIVOS MENOR PASIVOS..... \$DOCE MILLONES
VEINTE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE \$12.020.465.00

SUMA TOTAL.....\$ DOCE MILLONES
VEINTE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE \$12.020.465,00

DOCE MILLONES VEINTE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE \$12.020.465,00

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA No. 1. Para sus hijos LORELEY PARRA RODRÍGUEZ C.C. No. 1.053.793.164 de Manizales GUSTAVO, O GUSTAVO PARRA RODRÍGUEZ, con C.C. No. 70.104.084 de Medellín Antioquia, JORGE ALBERTO PARRA C.C. No. 10.261.339 de Manizales, RAÚL VÉLEZ PARRA C.C. No. 10.248.328 Y ROSALBA PARRA cédula de C.C. No. 30.271.170 de Manizales, dividido entre los cinco herederos, en común y proindiviso, a los cuales les corresponden las sumas individuales de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUETRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiendo individualmente a cada heredero un 20% como herederos en el presente proceso de sucesión de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

ADJUDICACIÓN Les corresponde en dinero en efectivo a cada uno de los interesados señores LORELEY RODRÍGUEZ C.C. No. 1.053.793.164 de Manizales GUSTAVO, O GUSTAVO PARRA RODRÍGUEZ, con C.C. No. 70.104.084 de Medellín Antioquia, JORGE ALBERTO PARRA C.C. No. 10.261.339 de Manizales, RAÚL VÉLEZ PARRA C.C. No. 10.248.328 Y ROSALBA PARRA cédula de C.C. No. 30.271.170 de Manizales, dividido entre los cinco herederos, a los cuales les corresponden las sumas individuales de dinero en efectivo de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiendo individualmente a cada heredero un 20% en el presente proceso de sucesión de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

QUINTO: COMPROBACIÓN:

Valor de único bien inventariado DOCE MILLONES VEINTE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE \$12.020.465,00 relacionado en la partida primera de los inventarios y avalúos, la suma de \$12.020.465.00

Hijuela No. UNO LORELEY PARRA RODRÍGUEZ C.C. No. 1.053.793.164 de Manizales, el cual se le adjudica en común y proindiviso con otros condueños la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiendo individualmente a cada heredero un 20% como heredero en el presente proceso de sucesión de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

Hijuela No. DOS GUSTAVO, O GUSTAVO PARRA RODRÍGUEZ C.C. No. 70.104.084 de Medellín Antioquia, el cual se le adjudica en común y proindiviso con otros condueños la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiendo individualmente a cada heredero un 20% como heredero en el presente proceso de sucesión de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

Hijuela No. TRES JORGE ALBERTO PARRA, C.C. No. 10.261.339 de Manizales, DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiendo individualmente a cada heredero un 20% como heredero en el presente proceso de sucesión de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

Hijuela No. CUATRO RAÚL VÉLEZ PARRA, C.C. No. 10.248.328, DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiendo individualmente a cada heredero un 20% como heredero en el presente proceso de sucesión de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

Hijuela No. CINCO ROSALBA PARRA cedula de C.C. No. 30.271.170 de Manizales, DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiendo individualmente a cada heredero un 20% como heredero en el presente proceso de sucesión de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

**GRAN TOTAL \$DOCE MILLONES
VEINTE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE \$12.020.465.00**

En porcentaje un 20% DOCE MILLONES VEINTE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$12.020.465,00.

DINERO EN EFECTIVO \$12.020.465,00, correspondiendo a cada uno de los herederos de dinero en efectivo la suma de DOS MILLONES CUETROCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiendo individualmente a

cada herederos un 20% como herederos en el presente proceso de sucesión de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ.

No hay pasivo que grave la HIJUELA anteriormente relacionada.”

SEGUNDO: OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que proceda a cancelar las sumas de dinero adjudicadas a los asignatarios. Líbrese el oficio respectivo.

Parágrafo: Autorizar a la señora ROSALBA PARRA, identificada con la C.C. 30.271.170 de Manizales, para que, en representación de los adjudicatarios en este proceso de sucesión, adelante los trámites a efectos de recibir los dineros existentes en el Banco Caja Social de Ahorros, que se encuentran en cabeza de la causante MARÍA CONCEPCIÓN PARRA RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la C.C. N° 24.259.454.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta sentencia y previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6255077df3217e92f51a5774e11a26d8cbca91b26388adfd3e26b0c32e9ae9e4**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>